

RAD1100131030042021002000

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisadas las diligencias de notificación adelantadas por la actora se observa que en proveído de fecha 19 de mayo de 2021, se le requirió para que surtiera la notificación en la dirección del inmueble allí indicada, de lo se concluye sin mayor esfuerzo que la notificación debió hacerse FÍSICAMENTE, conforme a los arts. 291 y 292 del C.G.P., y no conforme al decreto 806 de 2020, pues se le indica al profesional del derecho que el trámite de una y otra son diferentes, por lo que no se tiene en cuenta las notificaciones que arrima.

Pese a lo anterior y teniendo en cuenta que se adosa poder y contestación de la demanda, se tiene notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor QUINTILIANO CÁRDENAS BARRERA, del auto de fecha 9 de marzo de 2021, por medio del cual se admitió la demanda.

Se reconoce personería a la Dra. DIAGNNE LIBRADA PEREZ DELGADO, como apoderada judicial del demandado QUINTILIANO CÁRDENAS BARRERA, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que la apoderada del demandado contesto la demanda, proponiendo excepciones de mérito.

Como quiera que la apoderada reconocida no acreditó el envío del escrito de contestación de la demanda a la actora, conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, **por secretaría a las excepciones de fondo dese el trámite previsto en el art. 370 del C.G.P.**

Se insta a los extremos procesales para que en lo sucesivo envíen copia de los escritos que han de arrimar al juzgado a la contraparte, conforme a lo dispuesto en el decreto arriba citado.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 105

Hoy, 14 de septiembre de 2021

La sria.



NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -